

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 335
RADICAC. No. 765204003007-2019-00333-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve de dos mil

veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes

memoriales:

El representante legal de la entidad demandante, aporta la notificación personal hecha a la demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Colpensiones a través del oficio No. **BZ2021_10308387-2519614**, informa que aplico la medida de embargo solicitada a partir de la nómina de octubre de 2021.

La entidad demandante, por intermedio de su representante legal, solicita pronunciamiento frente a la notificación hecha a la demandada, posteriormente le reitera su solicitud y solicita seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

La demandada confiere poder a la Doctora **MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA**, para que en su nombre y representación la represente en este proceso, la misma a su vez, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Memoriales que se resuelven de la siguiente

manera:

Se procederá a glosar sin tener en cuenta la notificación personal hecha a la demandada, por cuanto la misma no cumple con lo contemplado en el decreto mentado (no obra constancia que efectivamente la demandada la recibió).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por **COLPENSIONES**.

Por otro lado, se procederá reconocérsele personería otorgada a la Doctora **ACOSTA MONTOYA**, conforme al poder conferido; Igualmente córrasele el respectivo traslado a las excepciones de mérito presentada por la misma dentro del término.

Y de la petición hecha por el apoderado judicial, referente al pronunciamiento de la notificación, no se realizara pronunciamiento alguno, toda vez que aquí se le está resolviendo, y referente a dictar auto de seguir adelante la ejecución, infórmesele que aún no es el momento procesal oportuno. No obstante se tiene que la demandada fue notificada de manera personal en la secretaría del Despacho y a través de apoderada judicial ha presentado excepción de mérito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, la notificación realizada a la demandada, aportada por la parte demandante, conforme a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR, el oficio No. BZ2021_10308387-2519614 procedente de COLPENSIONES, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.435 y TP No. 137.195 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de parte demandada, conforme al poder conferido.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la excepción propuesta por la demandada ESPERANZA LLANOS QUINTERO.

QUINTO: NO ACCEDER a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante, en lo referente a dictar auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto es improcedente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6b32a715f0a7ae16cb03e96449f4e0b047378a1da13343d175bfad7ef881fb

Documento generado en 29/03/2022 04:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 036 se han notificado

auto anterior

30 MAR 2022

Palmira

Fa Secretaria